PROTOCOLO DE TRABAJO EN LUGARES DE TRABAJO PARA LA CONTENCIÓN DE LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS SARS CoV2





Código: UP_iicv_COVID19 Nº Paginas: 23

Revisión: 1 **Fecha:** 16 de mayo del 2020

Índice:

1 Normativa de aplicación.	página 4
2 Ámbito de aplicación	página 5
3 Medidas técnico preventivas	página 5
3.1 Medidas informativas	página 5
3.2 Medidas formativas	página 8
3.3 Medidas técnicas	página 8
3.4 Medidas organizativas	página 13
3.5 Vigilancia de la salud	página 15
3.4 Instrucciones operativas	página 20
5 Actualización protocolo	página 21
6 - Enlaces destacados COVID-19	nágina 23

Elaborado por

Secretaría U.P.

Áreas de Desarrollo y Competencia Profesional - COIICV

Ante la entrada de la Comunitat Valenciana en la Fase 1 de la desescalada el lunes 18 de mayo del 2020, se elabora este protocolo a iniciativa de Unión Profesional junto al Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de la Comunitat Valenciana, teniendo como objetivo proponer las líneas de actuación que faciliten, a los Colegios Profesionales, Profesionales y Empresas, la adopción de procedimientos y prácticas de seguridad y salud en el trabajo con relación a pautas de trabajo anti-contagio del virus SARS CoV2 que produce la enfermedad COVID19.

Tal como establece la normativa en materia de prevención de riesgos laborales vigente, las actividades laborales sólo puede tener lugar en condiciones de trabajo que aseguren niveles adecuados de seguridad y salud para los trabajadores, resultando un objetivo principal el establecer métodos de trabajo seguro, tal como regula, entre otros, el artículo 15 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales. El objetivo de la elaboración de este protocolo es, por lo tanto, proporcionar guías, pautas e instrucciones operativas dirigidas a aumentar, en los lugares de trabajo no sanitarios, la efectividad de la medidas preventivas de contención adoptadas para combatir la epidemia de COVID-19.

El SARS CoV2 representa un riesgo biológico genérico, por el cual se deben tomar medidas iguales para toda la población y, en particular, a la expuesta en lugares de trabajo. Las medidas contenidas en este protocolo siguen la lógica de la precaución e implementan prescripciones del legislador, conforme al R.D 664/1997, de 12 de mayo, y las indicaciones de la Autoridades Sanitarias.

Este protocolo de trabajo, elaborado por Unión Profesional junto al Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de la Comunitat Valenciana, se redacta como guía de actuación

con el fin de que los Colegios Profesionales, los Profesionales y las empresas puedan adaptarlo a sus planes de prevención de riesgos laborales (art. 16.1 Ley 31/1995, de 8 de noviembre), previa consulta con los representantes de los trabajadores, con un fin: proteger la seguridad de las personas trabajadoras presentes en la empresa y garantizar su estado de salud.

1.- NORMATIVA DE APLICACIÓN

Entre otras, cabe destacar:

Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales

Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención

Real Decreto 664/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos durante el trabajo.

Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.

Real Decreto 485/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas en materia de señalización de seguridad y salud en el trabajo

Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria.

Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre de 1995, que aprueba el Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial, que complementa al Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre de 1981.

Real Decreto 559/2010, de 7 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Integrado Industrial.

Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

Selección y uso de los Equipos de Protección Individual

Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Real Decreto 1407/1992, de 20 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para la comercialización y libre circulación intracomunitaria de los equipos de protección individual.

2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente documento se redacta como guía de actuación, complementaria, a cualquier protocolo establecido por el servicio de prevención de un Colegio Profesional o una empresa, con el fin de indicar, desde un aspecto técnico preventivo y conforme a la legalidad vigente, las pautas de actuación recomendables ante una posible exposición ante el virus SARS CoV2 en un lugar de trabajo (Colegio Profesional o empresa)

3.- MEDIDAS TÉCNICO PREVENTIVAS

3.1.- MEDIDAS INFORMATIVAS

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales, el Colegio Profesional, el Profesional o la empresa, a través de los cauces, vías y métodos más adecuados y efectivos, tiene el deber de informar a todos los trabajadores y a cualquiera que concurra en el lugar de trabajo (art. 24 LPRL desarrollada por el R.D. 171/2004, de 24 de enero) sobre las disposiciones que las Autoridades Sanitarias hayan indicado, debiendo hacer entrega de información (folletos, trípticos, consignas,...) y/o exponerla en la entrada a la empresa así como, en la mayoría de los casos, en lugares visibles de las instalaciones del Colegio Profesional o la empresa (tablones de anuncios, pantallas de inicio de los PVD´s,...)
En particular, y entre otras se debe de informar

Medidas generales

Qué es el virus SARS CoV2:

https://www.mscbs.gob.es/en/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActual/nCov-China/img/COVID19_que_es.jpg

Cómo se transmite:

 $https://www.mscbs.gob.es/en/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActu\\ al/nCov-China/img/COVID19_como_se_transmite.jpg$

Cuáles son los síntomas:

https://www.mscbs.gob.es/en/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActual/nCov-China/img/COVID19_sintomas.jpg

Cómo protegerme:

https://www.mscbs.gob.es/en/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActual/nCov-China/img/COVID19_como_protegerse.jpg

Medidas específicas:

- Todo trabajador tiene la obligación de quedarse en casa si manifiesta síntomas como fiebre (más de 37.5°C) u otra sintomatología similar a una gripe, debiendo seguir las pautas del Ministerio de Sanidad

 $https://www.mscbs.gob.es/en/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActu\\ al/nCov-$

China/documentos/20200325_Decalogo_como_actuar_COVID19.pdf
y realizar el autotest de la Conselleria de Sanitat:

http://coronavirusautotest.san.gva.es/autotest_va.html

o llamar a los teléfonos habilitados por las Autoridades Sanitarias: 900 300 555

Derechos:

Desde un aspecto de protección de la salud del personal, para consigo y terceros:

- Todo trabajador debe adquirir el compromiso de informar, de manera rápida y responsable, a su mando superior inmediato, de la presencia de cualquier síntoma durante el desempeño del trabajo, cuidando de permanecer a una distancia adecuada de las personas presentes.
- Todo trabajador debe ser consciente, y aceptar, que no debe acceder o permanecer en zonas del lugar de trabajo donde existan o hayan existido condiciones de peligro. (síntomas, puntos de origen de áreas en riesgo o contacto con personas positivas al virus en los 14 anteriores días), salvo que el área haya sido descontaminada y se tenga la autorización de acceso por parte del Colegio Profesional, el Profesional o la empresa.
- Todo trabajador debe adquirir el compromiso de respetar todas las instrucciones que el Colegio Profesional, el Profesional o la empresa le transmita así como las disposiciones de las Autoridades Sanitarias. En particular, y entre otras, debe
 - mantener la distancia de seguridad de, al menos, 2 metros con el resto de compañeros.
 - observar las reglas de higiene de manos
 - observar comportamientos de higiene correctos
 - utilizar, si así es prescrito, mascarillas sanitarias o equipos de protección individual puestos a su disposición y según proceda.
 - seguir las instrucciones de trabajo en el lugar de trabajo con el fin de garantizar su salud y la de terceros.

3.2.- MEDIDAS FORMATIVAS

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 19 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales, el Colegio Profesional, el Profesional o la Empresa, a través de los cauces, vías y métodos más adecuados y efectivos, tiene el deber de formar a todos los trabajadores, y a cualquiera que concurra en el lugar de trabajo (art. 24 LPRL desarrollada por el R.D. 171/2004, de 24 de enero) sobre las disposiciones de las Autoridades Sanitarias, en base a la información derivada del proceso de evaluación del riesgos así como de la documentación elaborada (folletos, trípticos, consignas,...) o de la información específica expuesta en la entrada a la empresa así como, en la mayoría de los casos, en lugares visibles de las instalaciones de la empresa (tablones de anuncios, pantallas de inicio de los PVD´s,...)

En particular, y entre otras, se debe formar a los trabajadores en:

- Utilización de mascarillas sanitarias o de equipos de protección individual (protectores faciales, mascarillas FFP2 sin filtro, guantes de nitrilo...), según se disponga en las instrucciones elaboradas por el fabricante.
- Reglas de higiene de manos.

https://www.mscbs.gob.es/campannas/campanas11/pdf/DipticoManosLimpi as.pdf

3.3.- MEDIDAS TÉCNICAS

Medidas generales

Se deberán rediseñar la distribución de puestos de trabajo con el fin de garantizar, en el lugar de trabajo, las distancias de trabajo, entre trabajadores, que garanticen una separación física de, al menos, 2 metros. Espacios de trabajo que, si procede y en el caso

de atención a terceros, podrán emplearse elementos de separación física tales como mamparas.

Es recomendable la higienización de los sistemas de climatización del lugar (filtros, ya sea de equipos individuales -split- o de climatizadoras, y, el caso de sistemas de distribución por conductos, de estos elementos)

Medidas de carácter individual

De carácter individual y en conformidad a lo establecido en el art. 17.2 de la LPRL desarrollada por el R.D. 773/1997, el servicio de prevención de la empresa deberá determinar, para cada tarea o actividad, derivado de un proceso de evaluación de riesgos, qué producto sanitario o equipo de protección individual se debe emplear según el factor de riesgo valorado en base a su probabilidad, exposición y consecuencia. Entre otros que se deben facilitar, si se estimase oportuno, se encuentran:

- Mascarillas

Como protección de las vías respiratorias, se podrá optar entre la utilización de mascarillas sanitarias tipo quirúrgicas o mascarillas autofiltrantes frente a partículas y aerosoles líquidos (FFP), fabricadas en conformidad a los estándares normativos que proceda: UNE-EN 14683:2019+AC:2019, UNE-EN 149:2001+A1:2010, UNE-EN 1827:1999+A1:2010 o UNE-EN 12942:1999.

Las mascarillas son, en sí mismas, bien un Producto Sanitario bien un Equipo de Protección Individual (EPI), o ambos dos, según se encuentre comercializada, cuya función es la de proteger de la exposición a contaminantes a través de las vías respiratorias. Están íntegramente fabricadas con material filtrante y constan de un clip o adaptador nasal y de unas gomas o cintas de sujeción. En ocasiones también

disponen de válvulas de exhalación, no siendo recomendable su utilización. Indicadas para la protección respiratoria del trabajador frente a partículas y aerosoles líquidos y, en este caso en cuestión, para Agentes Biológicos. Entre las mascarillas, se podrá optar:

Mascarilla sanitaria tipo quirúrgica

Protege a los demás ya que están diseñadas para filtrar las partículas emitidas por el usuario durante la respiración, impidiendo que lleguen al exterior, tal como establece la norma de comercialización y puesta en servicio UNE-EN 14683:2019+AC:2019. También protege al usuario de salpicaduras de fluidos biológicos.

Mascarilla de alta eficacia FPP

Diseñadas para filtrar las partículas y aerosoles líquidos presentes en el medio ambiente, impidiendo que sean inhaladas por el usuario. En función de

- su diseño puede ser: cónica, horizontal (pico-pato) y vertical.
- según la eficacia de filtración la mascarilla es de clase 1, 2 o 3.

El tipo de clase a utilizar se determina en función de la toxicidad del contaminante y de la concentración ambiental presente.

- FPP1: eficacia de filtración 78%, concentraciones ambientales hasta 4 VLA ¹
- FPP2: eficacia de filtración 92%, concentraciones ambientales hasta 12 VLA
- FPP3:eficacia de filtración 98%, concentraciones ambientales hasta 50 VLA.

Las mascarillas pueden tener válvula de exhalación que facilita la respiración y evita la condensación, no siendo recomendable el uso de estas.

Se recomiendan para largos periodos de uso.

_

¹ VLA: Valor Límite Ambiental

Condiciones de utilización:

Usar la mascarilla más adecuada en función del riesgo.

Lávese las manos antes y después de usar la mascarilla.

Colóquese la mascarilla antes de entrar a la zona de trabajo y retírela fuera de la misma.

Ajustar la mascarilla correctamente para conseguir una protección adecuada.

Cambiar de mascarilla:

Después de usarla.

En caso de que la mascarilla se humedezca, sufra algún daño o alteración.

Si la resistencia a la respiración es excesiva.

- Guantes

Un guante es un equipo de protección individual (EPI) que protege la mano o una parte de ella contra riesgos. Fabricados en conformidad a los estándares normativos UNE-EN 420:2004+A1:2010 y UNE-EN ISO 374-1:2016. En el caso en cuestión, los riesgos de los que deben proteger son de origen biológico. El fabricante debe indicar los aspectos siguientes:

- Denominación de guante
- Fecha de caducidad (si aplica)
- Marcado CE de conformidad
- Talla

Entre los guantes a emplear en el lugar de trabajo, si resultasen procedentes, se podrá optar entre:

Guantes de nitrilo

El nitrito es un material sintético resistente a ciertos productos químicos y que presenta una alta resistencia a la perforación. Debe optarse por guantes desechables para uso médico.

Guantes de látex

Indicados para el sector sanitario, deben ser desechables. Se adaptan perfectamente a las manos facilitando la movilidad y la destreza a la hora de realizar cualquier trabajo.

- Equipos de protección ocular

Pudiendo ser empleadas frente al riesgo de proyección de gotas y salpicaduras de agentes biológicos, o frente a cualquier combinación de estos riesgos, los equipos de protección ocular deben haber siso comercializados conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1407/1992, debiendo disponer de marcado CE de conjunto y de marcas identificativas del grado de protección para el caso de oculares filtrantes, así como de certificación en conformidad a estándares normativos como, entre otras normas, la UNE-EN 166:2002, Protección individual de los ojos. Especificaciones, indicando el tipo de protector ocular aplicable en función del riesgo o campo de uso para el cual esté destinado el protector. El campo de uso para el que el EPI ha sido ensayado, debe marcarse en la montura del protector ocular o facial, y también en los oculares destinados a proteger frente a agentes biológicos (virus SARS CoV2).

Siguiendo los criterios de la Guía para la selección, utilización y mantenimiento de los protectores oculares y faciales de uso profesional establecidos en la UNE-CR 13464:1999, se podrá optar por:

- Gafas de montura universal, con protección lateral.
- Gafas de montura integral.
- Pantallas oculares o faciales, montadas sobre la cabeza (por ejemplo con una banda de cabeza o para casco) o bien sostenidas con la mano.

En el folleto informativo facilitado por el fabricante/importador/suministrador deberán constar todos los datos útiles referentes a: almacenamiento, uso, limpieza, mantenimiento, desinfección, accesorios, piezas de repuesto, fecha o plazo de caducidad, clases de protección, explicación de las marcas, etc. del equipo de protección individual.

3.4.- VIGILANCIA DE LA SALUD

Conforme a lo establecido en el artículo 22 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, todos los trabajadores tienen el derecho a la vigilancia efectiva de su estado de salud y, además:

- Durante este período de crisis sanitaria los controles periódicos del estado de salud de los trabajadores así como las visitas de control después de la enfermedad, deben ser priorizadas por parte del área de medicina del trabajo del servicio de prevención de la empresa.
- El chequeo periódico del estado de salud de los trabajadores debe continuarse desarrollándose como medida preventiva adicional: El médico del trabajo debe informar a la empresa sobre situaciones particulares así como de protocolos de actuación, como es el caso del control de temperatura en el entorno laboral.

- Todo trabajador tiene la obligación de seguir las instrucciones higiénico sanitarias que se le faciliten por parte de la empresa y el área de medicina del trabajo.

Reacción ante una persona con síntomas en la empresa

En el caso de que una persona desarrolle fiebre y síntomas de infección respiratoria en el lugar de trabajo, como la tos, el trabajador tiene el deber de informarlo de inmediato a su mando superior inmediato.

https://www.mscbs.gob.es/en/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActual/nCov-China/documentos/20200325_Decalogo_como_actuar_COVID19.pdf

Entre otras acciones, el Colegio Profesional, el Profesional o la Empresa, deberá:

- Proceder a aislarlo, conforme a procedimiento y en lugar habilitado al efecto, resultando preceptivo notificarlo a las Autoridades Sanitarias en los números de teléfono habilitado, quienes determinarán el aplicar medidas de cuarentena para con el trabajador con sintomatología.

https://www.mscbs.gob.es/en/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActual/n Cov-China/img/COVID19_que_hacer.jpg

https://www.mscbs.gob.es/en/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActual/n Cov-China/img/COVID19_aislate.jpg

- Conforme a lo establecido en el artículo 16.3 LPRL, se debe proceder a investigar la situación indagando sobre cualquier posible contacto con otros trabajadores, con el fin de proceder y aplicar la cuarentena al personal afectado de su entorno laboral.

https://www.mscbs.gob.es/en/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActual/n
Cov-China/img/COVID19_que_hago_si_conozco_alguien_con_sintomas.jpg

https://www.mscbs.gob.es/en/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActual/n
Cov-China/img/COVID19_cuarentena_contactos.jpg

- Se procederá a implementar el proceso de limpieza y desinfección en el área afectada, con el fin de, una vez desinfectado y con el visto bueno del área de prevención de riesgos laborales, volver a reanudar la actividad con otro personal no expuesto.

3.5.- MEDIDAS ORGANIZATIVAS

Con carácter general

- Es obligatorio que todas las personas presentes en la empresa extremen medidas de higiene personal así como que sigan todas las pautas e instrucciones facilitadas por el Colegio Profesional, el Profesional o la Empresa.
- Se recomienda la limpieza frecuente de las manos con agua y jabón. Además,
 la empresa podrá proporcionar hidroalcoholes para aumentar la higiene de manos.
- La protección facial deben utilizarse usarse de acuerdo con las disposiciones establecidas por los fabricantes y las instrucciones facilitadas por los Técnicos del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales.
- Si la actividad requiere trabajar a una distancia interpersonal de menos de un metro, y no es posible emplear otras medidas organizativas, los trabajadores deberán encontrarse provistos de protección facial (mascarillas sanitarias o FFP2, como mínimo, en función de la tarea y según disponga el Técnico del Servicio de Prevención) y, si procediese, de otros equipos de protección individual (guantes desechables, equipos de protección ocular, etc.)

- Se debe aumentar la periodicidad de los procesos de limpieza y desinfección de las áreas de trabajo y, en particular, de los puestos en los que los trabajadores deban desarrollar su actividad o de los lugares donde deban acceder con motivo u ocasión del trabajo que deban desarrollar.

Gestión de espacios

- El acceso a áreas comunes, incluyendo zonas de descanso, comedores de empresas, áreas para fumadores, vestuarios debe limitarse en cuanto a aforo y tiempo de estancia, no siendo recomendable emplearlas.
- Si se autorizase su uso, estas zonas deberán estar provistas de ventilación natural o, en su defecto, ventilación forzada sin retorno de aire.
- El espacio entre personas debe ser de, al menos, dos metros de separación.

Organización del Colegio Profesional, el Profesional o la Empresa (reorganización de turnos, teletrabajo, proveedores...)

Conforme a la Declaración del Estado de Alarma, Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y de acuerdo con los representantes de los trabajadores, el Colegio Profesional, el Profesional o la Empresa pueden:

- Cerrar todo departamento o área que no sea de producción fomentando el teletrabajo.
- Generación de un plan de turnos de trabajo, en áreas de producción, con personal adscrito y sin estar permitido el intercambio de turnos, que garantice minimizar los contactos entre trabajadores.
- Cancelar todas las reuniones presenciales, fomentando el uso de videoconferencias, incluidas los ya acordados y organizadas.

- Personal propio

- Antes de acceder al lugar de trabajo, por razones de salud y en coordinación con el área de medicina de trabajo del Servicio de Prevención, se podría establecer el comprobar la temperatura corporal de todos los trabajadores y del personal externo.
- Si la temperatura es superior a 37.5 °C, no se permitirá el acceso a las instalaciones,
- Las personas que tengan una temperatura corporal superior a 37.5 °C, se pondrán en contacto con las Autoridades Sanitarias y se aislarán temporalmente en su domicilio, debiendo estar en comunicación con su médico y siguiendo las instrucciones e indicaciones que le facilite.

https://www.mscbs.gob.es/en/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActual/n
Cov-China/img/COVID19_aislate.jpg
https://www.mscbs.gob.es/en/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActual/n
Cov-China/img/COVID19_que_hago_si_conozco_alguien_con_sintomas.jpg
https://www.mscbs.gob.es/en/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActual/n
Cov-China/img/COVID19_cuarentena_contactos.jpg

- Se debe informar a todos los trabajadores, y a las empresas externas, de la imposibilidad de acceso a quienes, en los últimos 14 días, hayan tenido contacto con sujetos que dieron positivo para COVID-19 o provienen de áreas de riesgo según la indicaciones de las Autoridades Sanitarias.

- Proveedores externos

Conforme a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, desarrollado por el R.D. 171/2004, de Coordinación de

Actividades Empresariales, las empresas deben establecer normas e instrucciones, como medios de coordinación, pudiendo emplear, entre otras, las siguientes:

- Se deben establecer procedimientos de control en la entrada, así como en el tránsito por la instalaciones y en la salida del Colegio Profesional, el Profesional o la Empresa, informándose a los proveedores externos de las instrucciones específicas, de las rutas así como de los horarios de entrega/recogida de material o prestación de servicios.
- Se debe reducir las posibilidades de contacto con el personal del Colegio Profesional, el Profesional o la Empresa:
 - En el caso de colegiados, se deben mantener las distancias de seguridad, de higiene y de protección colectiva o individual.
 - En el caso de comerciales, se recomienda emplear las videoconferencias.
 - En el caso de conductores de reparto, preferiblemente, estos deben permanecer a bordo de sus vehículos o. en el caso de tener que realizar una entrega en mano, no se les debe permitir el acceso a las oficinas.
- El transportista debe cumplir con la estricta distancia de 2 metros con el personal del Colegio Profesional, el Profesional o la Empresa, encontrándose provisto de los EPI's que indique la empresa (protección facial y/o de las manos).

- El uso de baños a personal externo está prohibido o sólo permitido en caso de que se pueda asignar uno dedicado en exclusiva a ese personal externo.
- El acceso de comerciales debe reducirse en la medida de lo posible, siendo recomendable suprimir estas visitas y estableciendo videoconferencias.
- Si la entrada de comerciales o de personal externo es necesario (empresa de limpieza, mantenimiento,...), este personal debe ser informado de las medidas e instrucciones que deben cumplir en la empresa, incluidos los de acceso restringido a los locales de la empresa.

Gestión de entrada y salida al centro de trabajo

Se recomienda establecer tiempos de entrada / salida separados por un decalaje temporal, para evitar contactos en áreas comunes.

Siempre que sea posible, se deben emplear accesos y salidas independientes.

Siempre que sea posible, se debe disponer en los accesos y salidas, de soluciones hidroalcohólicas así como de mascarillas y guantes, según proceda.

Reuniones, eventos internos y formación presencial.

- El tránsito dentro del lugar de trabajo del Colegio Profesional, el Profesional o la Empresa debe limitarse al mínimo y cumplir con unas instrucciones.
- No debe permitirse la utilización de reuniones presenciales. Si es absolutamente urgente la reunión, deben priorizarse las videoconferencias. Si no

fuera posible, debe limitarse al mínimo el número de asistentes, debiendo mantener una separación de, como mínimo, dos metros.

- es recomendable que toda actividad de formación presencial se suspenda.
- debe priorizarse la formación on-line

3.4.- INSTRUCCIONES OPERATIVAS

El Colegio Profesional, el Profesional o la Empresa, en cumplimiento de las indicaciones de las Autoridades Sanitarias, establecerá los <u>métodos de limpieza y</u> <u>desinfección</u> que considere más apropiados. Entre otras, cabe enunciar:

- Se debe garantizar unas condiciones higiénico sanitarias acorde a la crisis sanitaria COVID-19, incrementando la limpieza diaria y la desinfección periódica de las instalaciones, los entornos, los puestos de trabajo y las zonas comunes y de ocio conforme R.D. 486/1997, de 14 de abril.
- El protocolo de limpieza y desinfección debe ser aplicado a todo lugar en los que los trabajadores deban acceder o permanecer con razón del trabajo que desarrollen.
- En espacios administrativos, debe procederse a la limpieza, al final del turno y periódicamente durante la jornada, de teclados, pantallas táctiles, ratón, con detergentes adecuados.
- Debido a la posible supervivencia del virus en el medio ambiente, las siguientes medidas de limpieza se aplicarán en almacenes, oficinas públicas, lugares de descanso, zonas higiénicas y en cualquier otro entorno:
 - los lugares y áreas potencialmente contaminadas por SARS-CoV-2 (COVID-19) deben ser completamente limpiados con agua y detergentes comunes antes de volver a ser usados.

- Para la higienización y desinfección de los lugares contaminados por SARS-CoV-2, se recomienda el uso de hipoclorito de sodio al 0.1%. En el caso de superficies que pueden ser dañadas por el hipoclorito de sodio, se recomienda el uso de etanol al 70% después de haber limpiado con detergente neutro.
- Debe asegurarse la ventilación natural o forzada del espacio contaminado por SARS-CoV-2 y limpiar con productos químicos.
- Toda operación de limpieza de descontaminación debe ser realizada por personal capacitado (con información, formación, aptitud médica)
- Toda operación de limpieza de descontaminación debe ser realizada por personal que use EPI's de protección facial, mascarillas FFP2 o FFP3, protección ocular, protección de las manos con guantes desechables y bata desechable impermeable de manga larga.
- Toda operación de limpieza de descontaminación debe ser realizada siguiendo instrucciones de trabajo.
- Al finalizar toda operación de limpieza deben seguirse todas las medidas indicadas para la eliminación segura de EPI's desechables, que deben ser confinados en bolsas de plástico o contendores para material contaminado y su gestión debe realizarse como residuo tipo 3 en conformidad Decreto 240/1994, de 22 de noviembre, debiendo ser desechado como material potencialmente infectado.

5.- ACTUALIZACIÓN DE PROTOCOLO

Si pudiera implementarse en el Colegio Profesional, el Profesional o la Empresa, se recomienda la creación de un comité interno, en el caso de no existir Comité de

Seguridad y Salud (art. 38 LPRL), para la aplicación y la verificación de las reglas del protocolo. Comité que deberá estará formado por representantes de la empresa y representantes de los trabajadores (art. 34 LPRL).

6.- ENLACES DESTACADOS

INFORMACIÓN COVID - 19

OMS



MINISTERIO SANIDAD



INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL



INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO



GENERALITAT VALENCIANA



CONSELLERIA DE ECONOMÍA SOSTENIBLE, SECTORES PRODUCTIVOS, COMERCIO Y TRABAJO



CONSELLERIA SANIDAD UNIVERSAL Y SALUD PÚBLICA



INSTITUTO VALENCIANO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

INVASSAT Institut Valencià de Seguretat i Salut en el Treball